



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL**

47.001.31.53.005.2023.00071.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** presentada por **CONSORCIO CC HIPICA 2017 (integrada por: LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, SERCOM INFRAESTRUCTURAS S.A.S. Y DIOMEDES PIZARRO BARCASNEGRAS)**, contra **INVERSIONES CACJ S.A.S.**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Aclare la segunda pretensión condenatoria respecto a los perjuicios reclamados, señalando el tipo y monto por el cual los solicita.
- Atendiendo el inciso anterior, presente en el juramento estimatorio lo referente a los perjuicios que reclama, esto en los términos dispuestos en el artículo 206 del C.F.P.
- Aclare la medida cautelar solicitada de secuestro de los bienes muebles y enseres, en tanto la misma no está acorde con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso
- Precise los nombres, domicilios y direcciones de notificación de los representantes legales de las sociedades que conforman el Consorcio, así como el domicilio y dirección de notificación de la persona natural.
- Aclare la pretensión 2.b de la demanda, en tanto la petición de documentos las puede realizar mediante el trámite de una prueba extraprocesal, sin requerirse el

adelantamiento de un proceso declarativo para ello. De continuar la intención de elevar dicha pretensión, señale de forma específica cuales son los documentos deprecados.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

**II. RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda **VERBAL** presentada por **CONSORCIO CC HIPICA 2017** (integrada por: **LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, SERCOM INFRAESTRUCTURAS S.A.S. Y DIOMEDES PIZARRO BARCASNEGRAS**), contra **INVERSIONES CACJ S.A.S.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**